



Gobierno Departamental

CONSTRUYENDO FUTURO



RESOLUCIÓN No.

1961 -

2020

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política, artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, Decreto 743 de 1995, Decreto 358 de 2001, Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE ARAUCA – FONDO DE PENSIONES, la emisión del Bono Pensional Tipo A, de reconocimiento y pago correspondiente al señor **PEDRO JULIO PARALES CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.581.878** y afiliado a **PORVENIR S.A.**, a través de comunicación No. 4307412026458300 allegada al correo electrónico institucional con fecha del 15 de julio de 2020.
2. Que de acuerdo con el artículo 119 de la Ley 100 de 1993, corresponde a este ente territorial el reconocimiento y emisión de dicho Bono Pensional Tipo A, y para tal fin **PORVENIR S.A.**, adjuntó la información y documentación necesaria.
3. Que cotejada la información y revisada la documentación aportada se tiene:
 - Que el señor **PEDRO JULIO PARALES CARDOZO**, cotizó con la extinta **CAINPRES**; por haber prestados sus servicios en las entidades públicas y periodos que a continuación se detallan:

ENTIDAD EMPLEADORA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	COTIZÓ A PENSIÓN
MUNICIPIO DE ARAUCA	31/12/1985	30/12/1986	CAJA INTENDENCIAL DE PREVISION SOCIAL DE ARAUCA – CAINPRES

- De igual forma, certifica que su fecha de nacimiento es el 30 de enero de 1958.

4. Que para el señor **PEDRO JULIO PARALES CARDOZO**, la emisión del Bono Pensional tipo A, debe ir acompañada de la redención de reconocimiento y pago de saldos dado que se encuentra tramitando pensión.
5. Que como emisor y responsable del Bono Pensional tipo A, se procederá a reconocer y pagar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, con recursos que posee la Gobernación del Departamento de Arauca en el FONPET.



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



RESOLUCIÓN No. 1961 - - - 2020

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

6. Que el valor del Bono Pensional Tipo A con fecha de corte el 25 de abril de 1995, asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$291.213.000,00) M/CTE.**, de conformidad con la solicitud y reporte de simulación: Actualización y Capitalización del Cupón, actualizada al 15 de julio de 2020.
7. Atendiendo lo señalado en la Nota Interna P158 de fecha 11 de julio de 2018, suscrita por el Profesional Especializado del Área de Presupuesto, dirigida a la Coordinación Jurídica y al Fondo Departamental de Pensiones, esta Entidad Territorial deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1873 de 2017 en el procedimiento para el pago de Bonos Pensionales o cuotas partes de Bonos Pensionales y cuotas partes pensionales con recursos del FONPET, en el sentido de que no es necesario "acreditar previamente la incorporación en su presupuesto", para los fines pertinentes se transcribe la norma que a su tenor reza:

... "ARTÍCULO 46. Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet. (Negrillas propias)

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales el Fonpet podrá girar recursos para el pago de nómina de pensionados de la administración central territorial, hasta por el monto total del valor apropiado para pago de mesadas pensionales por las entidades territoriales para dicha vigencia aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector propósito general sobre dicho valor.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones y la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público." ...

8. Que la Ley 863 de 2003 en su artículo 51 determinó que: ... "para el cubrimiento de las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, los entes territoriales podrán utilizar hasta el cincuenta por ciento (50%) del saldo disponible en la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, creado por la Ley 549 de 1999, aun cuando la reserva constituida no haya alcanzado el ciento por ciento (100%) del pasivo pensional. Conforme al reglamento que establezca el Gobierno Nacional, estos recursos podrán transferirse directamente a las entidades administradoras en nombre de los entes territoriales emisores, previa autorización del representante legal respectivo" ... De igual forma, el artículo 18 del Decreto 4105 de 2004 estableció el procedimiento y requisitos para el retiro de los recursos de que trata el artículo 51 de la Ley 863 de 2003.



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



RESOLUCIÓN No.

1961-

2020

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

- ✓ 9. Que para atender esta obligación el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, cuenta con recursos de funcionamiento del Desahorro del FONPET sin situación de fondos de Bonos Pensionales (artículo 46 de la Ley 1873 del 2017). Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.
- ✓ 10. Que así mismo los instructivos 10 y 11 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público indican la forma como se debe efectuar la emisión y reconocimiento y autorización para el pago de bonos pensionales con recursos del FONPET.

En mérito de lo expuesto, ✓

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho y autorizar el pago del Bono Pensional Tipo A, a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$291.213.000,00) M/CTE.**, con fecha de corte 25 de abril de 1995, a favor del señor **PEDRO JULIO PARALES CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.581.878** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

✓ **ARTÍCULO SEGUNDO:** Cancelar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.** y a favor del señor **PEDRO JULIO PARALES CARDOZO**, la suma establecida en el artículo anterior y autorizar el pago con cargo a los recursos del Orden Territorial que posee la Gobernación del Departamento de Arauca en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.

✓ **ARTÍCULO TERCERO:** Con la cancelación de esta suma cesa la responsabilidad de tipo pensional que pueda surgir a futuro por parte de la Gobernación del Departamento de Arauca para con el señor **PEDRO JULIO PARALES CARDOZO**.

✓ **ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese a **PORVENIR S.A.**, del contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes al acto de notificación, ante el Gobernador del Departamento de Arauca



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



RESOLUCIÓN No. 7961 - 2020

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES - FONPET

- ✓ **ARTÍCULO QUINTO:** Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.
- ✓ **ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Arauca, a los 06 NOV 2020

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca.

fsd. 1913 de 2020

Vo. Bo.: Uriel Niño López.
Coordinador Área Jurídica del Departamento.

Revisó: Liliana Vivas Parada
Profesional Especializado Coordinación Jurídica.

Proyectó: ~~Jeffrey Santana~~ Correa.
Profesional Cto. 352/2020

Betty Xiomara Quenza Valderrama
BETTY XIOMARA QUENZA VALDERRAMA
Secretaria General y Desarrollo Institucional.

88